

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Subscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Subscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 14 del actual, núm. 104, aparecen las siguientes normas de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación.

### Personal militarizado de fábricas y talleres desmovilizados

«A medida que vayan siendo desmovilizadas las fábricas y talleres, en cumplimiento del Decreto de primero del actual y Orden del Ministerio de Defensa Nacional de 5 del mismo mes (BB. OO. números 94 y 99), el personal de obreros militarizados que, según el artículo cuarto apartado b) del referido Decreto permanezca en las fábricas por haber pertenecido a la plantilla en 18 de julio de 1936, deberá revalidar la militarización si siguen perteneciendo a reemplazo movilizad y la fábrica transforma la producción al volver a la de tiempo de paz. Esta revalidación se ajustará al mismo trámite señalado para la militarización.

Los que, por no pertenecer a la plantilla de la fábrica en 18 de julio de 1936, deben, según el mismo apartado y artículo, volver a sus Cuerpos, por seguir perteneciendo a reemplazo movilizad, serán desmilitarizados, a cuyo fin los Jefes de Fabricación o Autoridades militares por cuyo conducto se ha hecho la militarización, cuidarán de su incorporación a los Cuerpos o Cajas correspondientes, según figurasen en unos u otras al ser movilizad, remitiendo a esta Jefatura relación nominal con citación del reemplazo, cuerpo a que pertenecen y fábrica en que servían, para dejar sin efecto la militarización, publicándola en el «Boletín Oficial».

Los que según el repetido apar-

tado y artículo, pasen a las industrias donde trabajaban con anterioridad, por tener en ellas sus plazas reservadas, deberán, si su reemplazo continúa movilizad, ser desmilitarizados en la forma que se indica en el párrafo anterior y solicitar su militarización para la nueva industria a la que pasen a trabajar.

Burgos, 12 de abril de 1939.= Año de la Victoria.=El General Jefe accidental, Ricardo F. de Tamarit».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 16 de abril de 1939.= Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

### INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

#### CIRCULAR

Debidamente aprobada por la Jefatura del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza, se publica para general conocimiento la división de la provincia en diez Zonas de Inspección, cinco de ellas femeninas, con los nombres de los Inspectores que las desempeñan, a fin de que reglamentariamente sepan a quiénes dirigirse los Maestros y autoridades locales respectivas:

Zonas 1.ª y 9.ª—A cargo de don Julio Saldaña Alonso, Inspector Jefe Provincial, y D.ª Florentina Cimiano Galván, Inspectora provisional. Comprenden los partidos judiciales de Villadiego, Castrojeriz y Lerma, a excepción de los Ayuntamientos de Bahabón de Esgueva, Cabañas de Esgueva, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Retuerta, Santa María de Mercedillo, Santibáñez de Esgueva, Tórtoles de Esgueva y Torresandino.

Corresponden a la Inspectora todas las escuelas de niñas y de párvulos y las mixtas siguientes: Barrio de San Felices (2), Barrios de Villadiego, Basconcillos del Tozo y

Barrio Panizares, Coculina (3), Olmos de la Picaza (2), Santa María Ananúñez, Sordillos, Sotovellanos, Tapia, Urbel del Castillo (2), Fuencahiente, Llanillo, Pedrosa y Quintanas de Valdelucio, Barruelo, Villavedón (3), Villamorón, Barrio de Muñó, Belbimbre, Castellanos de Castro, Castrillo-Matajudíos, Citorres del Páramo, Hinestrosa, Hontanas, Itero del Castillo, Valtierra, Manciles, Palacios de Riopisuerga, Torrepadierno, Pedrosa del Páramo, Tamarón, Villamedianilla, Villanueva-Argaño, Villademiro, Villasideiro, Villaquirán de los Infantes (2), Villazopeque, Villandiego, Avellanosa de Muñó, Paulas del Agua y Torrecitores, Castrillo-Solarana, Cilleruelo de Arriba, Fontioso, Lerma (3), Nebreda, Olmillos de Muñó, Pineda Trasmonte, Puenteadura, Quintanilla del Coco (2), Quintanilla de la Mata, Revilla Cabriada, Santa Cecilia, Tejada, Torduelles, Valdorros y Villangómez (2).

Corresponden al Inspector Jefe las escuelas de niños y las mixtas restantes y las regentadas por maestros de la capital de la provincia.

Zonas 2.ª y 4.ª—A cargo de los Inspectores D. Juan Larena Luna y D.ª María Josefina Vidal García. Comprenden los partidos judiciales de Burgos y Sedano, excepto los Ayuntamientos de Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Arijia, Pesquera de Ebro, Valle de Valdebezana y Valle de Zamanzas.

Corresponden a la Inspectora las escuelas de niñas y de párvulos y las mixtas siguientes: Arcos, Arroyal, Los Ausines (3), Cortes, Villagonzalo Arenas y Villalonquénjar, Carcedo, Cardeñajimeno (2), Cardeñuela Riopico (2), Cayuela (2), Las Celadas, Celadilla Sotobrión, Cubillo del Campo, Frandovínez, Hontomín, Hontoria de la Cantera, Hornillos del Camino, Hirones, Mausilla, Marmellar de Arriba y de Abajo, Orbaneja Rio-

pico (2), Palacios de Benaver, Rabé de las Calzadas, Renuncio (2), Riocerezo, Celada de la Torre, Saldaña, Salguero de Joarros (2), San Mamés, Santa María Tajadura, Miñón, Santovenia de Oca (2), Sarracín, Ubierna, Urrez, Vilviestre, Villalbilla, Villamiel, Villanueva Rio Ubierna, Villarico, Villarmentero, Villarmero, Villaverde Peñahorada, Villavieja de Muñó (2), Villayermo Morquillas, Villorobe (2), Zaldundo, Cernégula, Escalada (2), Masa, Quintanilla Sobresierra y Tubilla del Agua.

Corresponden al Inspector las escuelas de niños y las mixtas restantes.

Zonas 3.ª y 5.ª—Vacante por defunción del Sr. Doñate, aquélla, y la femenina a cargo de D.ª Concepción Salvador Aldea. Comprenden los partidos de Aranda de Duero, Roa de Duero y Salas de los Infantes, más los Ayuntamientos del de Lerma citados en la demarcación primera.

Corresponden a la Inspectora todas las escuelas de niñas (menos las de Contreras y Moncalvillo de la Sierra), las de párvulos y las mixtas siguientes: todas las de los partidos de Aranda y Roa (menos la de Carrascal) y las de Arauzo de Salce y de Torre, Doña Santos, Cascajares, Hoyuelos, Lara y Vega de Lara, Monterrubio, Pinilla de los Barruecos y de los Moros, Quintanalara, San Millán de Lara (2), Torrelara, Huerta de Abajo, Vallejimeno y Vizecainos.

Zonas 6.ª y 8.ª—A cargo de doña Isabel Niño Rueda, y D. Desiderio Jiménez Equisoán, Inspector Provisional. Comprenden los partidos de Belorado y Briviesca, los seis Ayuntamientos del de Sedano, mencionados en la sección segunda y los cinco siguientes de Villarcayo: Los Altos, Merindades de Valdeporres y Valdivielso, Partido de la Sierra en Tobalina y Valle de Manzanaedo.

Corresponden al Inspector todas las escuelas de niños y las mixtas



que siguen: Abajas (2), Aguas Cándidas (3), Barcina de los Montes (3), Revillagodos y Valdazo, Carcedo (4), Castil de Lences, Cillaperlata, Galbarros (3), Penches, Remoso, Quintanilla caberrosas, Rucandio (5), Santa María del Invierno (2), Santa Olalla de Bureba, Solas, Arraya de Oca, Bascuñana (2), Carrias, Castil de Carrias, Cerratón de Juarros (2), Eterna (2), Fresneña (3), Loranquillo, Rábanos (4), Villascusa la Sombria (3), Alba, Villagalijo, Los Altos (menos Pesadas y Villalta), Ahedo de las Puebas, Busneta, Leva, Robredo de las Puebas, Rozas y Villavés, Arroyo, Panizares, Población y Tartajés de los Montes, Partido de la Sierra en Tobalina, menos Ranera, Valle de Manzanedo (10), Campino, Lomas de Villamediana, Villamediana de Lomas, Montejo y Valderías, Higón, Pesquera de Ebro (2), Arnedo, Castrillo, Hoz, Montoto, Munilla, Pradilla, San Vicente de Villamezán y Villamediana de Hoz, Valle de Zamanzas (4). Los demás corresponden a la Inspectora.

Zonas 7.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup>—A cargo de D. José María López Gacho y doña Julia de Juana Villazán, Inspectores provisionales. Comprende los partidos de Miranda de Ebro y Villarcayo, menos los Ayuntamientos citados anteriormente.

Corresponden a la Inspección femenina las escuelas de niñas y párvulos y las mixtas de Altable, Ameyugo, Valpucsta, Bugedo, Albaina, Añastro, Armentia, Bajauri, Laño, Obécuri, Ogueta y Páriz, Espinosa de los Monteros, menos Para, Ciales, Salinas, Villate y Villatomil, Junta de Oteo, menos Pérrex y Reloso, Junta de Río Losa (4), Vilacián, Vilaño, Colina y Villaventin, Pomar, Santude, Torres y Villacomparada, La Aldea, Bisjuces, Escaño, Horna, Incinillas, Miñón, Mozares, Santa Cruz de Audino y Villacomparada de Rueda y Villalain, San Cristóbal de Almendres, Cebolleros, Extramiana, Mijangos y Nofuentes, Merindad de Montija (8), Barcenillas, Cueva, Entrambosríos, La Parte, Pereda, Quintanilla del Rebollar, de Sotocueva y de Valdeobdres, Quiscedo y Villabáscos, Miranda, menos Guinición, Orón, Trespederne (4), Angulo, Barrasa, Caniego, Concejero, Irús, Lezana, Santiago y Viérgol, Barcina, Lomana, Lozares, Montijos de Cebas y de San Miguel, Pangusión, Pedrosa, Quintana María y San Martín de Don, Valluércanes, Bocos.

Las demás escuelas (niños y mixtas) corresponden al Inspector.

Las escuelas privadas de cada demarcación pertenecen a la zona respectiva del Inspector o Inspectora, según sean de niños o de niñas y párvulos.

Burgos 17 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

### COMISION PROVINCIAL DE PROVISION DE ESCUELAS DE BURGOS

#### Tercera convocatoria para Maestras y cuarta para Maestros

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938 (B. O. del E. núm. 57, del día 26), se abre convocatoria para la lista de aspirantes a interinidades con sujeción a las siguientes normas:

Pueden solicitar la regencia interina de Escuelas Nacionales todo los Maestros y Maestras comprendidos en el artículo 45 del capítulo 10 de la expresada Orden, con las excepciones que en él se indican.

El plazo de admisión de solicitudes (artículo 46) es de 30 días naturales, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante este plazo se presentará, ante la Comisión, una instancia, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y sello de 0'50 del Colegio de Huérfanos del Magisterio, solicitando la inclusión, con el número que en derecho corresponda, en lista que se forme para su sexo.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

A) Certificación de nacimiento legitimada y legalizada.

B) Certificación de estudios en la que conste la convocatoria en que los terminó.

C) Certificación de Penales si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña Escuela.

D) Certificación de la situación militar para los varones y del «Servicio Social» para las mujeres.

E) Dos avales solventes de conducta, cuando menos, con arreglo al modelo oficial que se facilitará en la Sección Administrativa, si el aspirante no tuvo destino después del 18 de julio de 1936.

F) Hoja certificada de servicios si el solicitante los ha prestado ya en Escuelas Nacionales.

G) Documentación que acredite los motivos de preferencia que se alegan.

La presentación de la Hoja de servicios exime los dos primeros documentos si el expediente personal del aspirante obra en la Sección ante la cual solicita.

Son motivos de preferencia: (Artículo 48):

1.º Ser mutilado como consecuencia de la guerra, siempre que la mutilación no imposibilite el ejercicio de la enseñanza. Se demostrará con la declaración de su condición de mutilado por la Autoridad competente y tres certificaciones facultativas, a tenor de lo dispuesto en la R. O. de 6 de julio de 1912, en la que se haga constar que el interesado se encuentra en condiciones físicas de dar la ense-

ñanza de trabajos manuales y ejercicios corporales.

2.º Ser herido de guerra en la campaña, siendo preferido dentro de este orden el que mayor número de heridas demuestre haber sufrido. Se justificará con el documento militar que lo acredite.

3.º Haber prestado servicios militares como combatiente en la guerra. Esto se justificará con el debido documento militar que lo acredite.

4.º Haber sufrido prisión o vejámenes graves en la persona del solicitante por parte de los rojos: Idem, con prueba documental de los hechos alegados o autorización jurada de dos o más testigos de reconocida solvencia que lo avalen.

5.º Ser familiar de un muerto o mutilado en campaña hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad. Dentro de este orden se prefiere al que haya perdido el mayor número de familiares. Se probará mediante partida de defunción o copia de la resolución declaratoria del mutilado y la prueba documental del parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

6.º Dentro de los mismos grados de parentesco, haber perdido mayor número de familiares por asesinato de los rojos o a consecuencia de su barbarie. Se probará documentalmente o con declaraciones juradas de personas de solvencia.

7.º Tener actualmente prisionero o mutilado por los rojos algún familiar dentro del parentesco ya señalado. Se justificará con prueba documental de los hechos alegados o declaración jurada de dos o más testigos de solvencia dentro del parentesco señalado en los números 5.º y 6.º.

8.º Haber perdido en grave cuantía los medios materiales de vida como consecuencia de la guerra. Se probará con documentos que lo justifiquen, avalados por personas de reconocida solvencia.

9.º Haber obtenido Diploma por asistencia al cursillo de Orientaciones Nacionales, lo cual se justificará con copia compulsada y reintegrada en forma.

10. Mayor tiempo de servicios interinos en Escuelas Nacionales, que se justificará con hoja de servicios certificada, que además hará innecesaria la presentación de los dos primeros documentos señalados en los apartados A) y B), si el expediente personal de aspirante obra en esta provincia.

11. Mayor antigüedad en la terminación de la carrera, y, en caso de empate, la mayor edad. Se demostrará con certificado de estudios, fecha de terminación de la carrera y partida de nacimiento.

Nota. En la instancia se dirá claramente el número en que se halla comprendido del artículo 48 (1.º, 2.º, 3.º, etc.)

También hará constar, bajo su responsabilidad, si tiene o no solicitado formar parte de la lista de aspirantes a interinidades en otras provincias.

Burgos 17 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Julio Saldaña Alonso.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Sedano.

#### Junta de carcelarios

Aprobado por la Junta de atenciones carcelarias de este partido el presupuesto de gastos e ingresos para el año de 1939, queda expuesto al público por término de quince días, a fin de que por los pueblos interesados puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes, no admitiéndose ninguna de ellas pasado el plazo indicado.

Pesetas.

Existencia en Caja a favor del partido, procedente del año 1939. . . . . 1440'06

#### Reparto que se hace entre los Ayuntamientos del partido

Alfoz de Bricia . . . . .	255'08
Alfoz de Santa Gadea . . . . .	120'29
(Altos) Pesadas de Burgos . . . . .	96'28
Arija . . . . .	1139'53
Cernégula . . . . .	55'30
Escalada . . . . .	141'84
Gredilla de Sedano . . . . .	97'14
Masa . . . . .	143'67
Moradillo de Sedano . . . . .	80'27
Nidáguila . . . . .	191'83
O. ban. ja del Castillo . . . . .	212'23
Pesquera de Ebro . . . . .	114'59
Piedra (La) . . . . .	200'10
Quintaniloma . . . . .	79'14
Quintanilla-Sobresierra . . . . .	191'68
Sargentos de la Lora . . . . .	380'25
Sedano . . . . .	385'16
Tubilla del Agua . . . . .	365'50
Valdelateja . . . . .	128'71
Valle de Valdebezana . . . . .	121'4
Valle de Zamanzas . . . . .	192'29

Importe total del presupuesto de gastos e ingresos. . . . . 7225

Sedano 5 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Toribio Gallo.

## Anuncios particulares

### JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calleja 13, 3.º—Teléfono 1372

5-8

IMPRENTA PROVINCIAL